



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

19

Bogotá, D. C., DIEZ (10) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020).

11001 40 03 013 2020-0203

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda presentada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA FUERZA PUBLICA, TRABAJADORES ESTATALES COORPENTRES LTDA**, se advierte que de conformidad con el numeral 1° del artículo 26 del Código General del proceso, este Juzgado no es competente en razón de la cuantía.

Efectivamente, el valor de las pretensiones al momento de presentación de la demanda NO supera los \$35.112.120.00, límite previsto por la ley para los asuntos de MENOR CUANTÍA, el monto junto con los interés causados desde su vencimiento hasta la fecha de la presentación de la demanda arrojan un valor total de **\$7.275.980,00** Mcte.

Así las cosas, este despacho judicial no es competente por falta de competencia factor cuantía, para conocer del presente asunto, motivo por el cual atendiendo la directriz plasmada en el artículo 8° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, el presente asunto se remitirá a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá.

En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA FUERZA PUBLICA, TRABAJADORES ESTATALES "COORPENTRES LTDA"** en contra de **NIVER NARVAEZ BRAVO** por falta de competencia factor cuantía.

2.- REMITIR el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE


ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

RSO

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>31</u>	Hoy <u>14 JUL. 2020</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario	